



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000703-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4732519 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 0395-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4732519-2) que contiene el recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000591-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4507409-7], presentado por **MARÍA ILCE VEGA DE LOPEZ. Y**;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Hospital Las Mercedes de Chiclayo, mediante Oficio N° 002796-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4732519-1] del 01 de septiembre 2023, remite el recurso de Apelación interpuesto contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000591-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4507409-7], sobre reconocimiento y pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 118-94, Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, Asignación por Apoyo Nutricional y Asignación por Apoyo Alimentario, calculado teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que fijó la Remuneración Básica en S/.50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), devengados más intereses legales; recurso presentado por MARÍA ILCE VEGA DE LOPEZ con DNI N° 16545357, ex servidora de la Unidad Ejecutora Hospital Las Mercedes de Chiclayo - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, mediante escrito con SISGEDO N° [4507409-0] del 20 de febrero 2023, la recurrente solicita reconocimiento y pago de la Bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 118-94, Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, Asignación por Apoyo Nutricional, Asignación por Apoyo Alimentario; siendo que la Dirección del Hospital Las Mercedes, a través de la Resolución Directoral N° 0591-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE del 03 de agosto 2023 resuelve improcedente; y mediante escrito con SISGEDO [4732519-0] del 28.08.2023, al no estar conforme y considerar que carece de sustento legal y grave perjuicio económico, presenta recurso de Apelación, contradice administrativamente el acto impugnado, pretende se eleven los actuados al superior jerárquico a fin de revoque la impugnada y declare fundada en todos sus extremos;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; conforme establece el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, siendo que el recurso cumple los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su pronunciamiento conforme a ley;

Que, la pretensión de la recurrente, comprende el reconocimiento y pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 118-94, Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, Asignación por Apoyo Nutricional, y Asignación por Apoyo Alimentario, calculado teniendo en cuenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, respecto de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 118-94, se decreta disponer y reajustar la bonificación especial a que se refiere el Decreto de Urgencia 80-94, a favor de los trabajadores Asistenciales del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, según el grupo ocupacional profesional (S/.100.00), técnicos y auxiliares (S/.70.00), respectivamente, precisando que fue otorgada a todos los servidores profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales; sin embargo, mediante la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, que regula el régimen de compensaciones y entregas económicas remunerativas al personal de la salud; se dispone derogar o dejar sin efecto el Decreto de Urgencia N° 118-94;

Que, referente a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA del Decreto de Urgencia N°

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000703-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4732519 - 3]

032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002; se dispone regularizar, exceptuar y continuar con la implementación para otorgar la asignación por productividad que se venía otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el Ministerio de Salud, que a partir de dicha disposición se le denomina Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial-AETA; sin embargo, mediante la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, se dispone derogar o dejar sin efecto el D.U. N° 032 y 046-2002;

Que, sobre la Asignación por Apoyo Nutricional y Asignación por Apoyo Alimentario, al que hace referencia la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, que resuelve Aprobar la Directiva N° 003-MINSA/OGRR denominada "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011-Ministerio de Salud", se aprecia que dicha directiva tiene por objeto y finalidad otorgar la Asignación por Apoyo Nutricional y Asignación por Apoyo Alimentario, a favor del personal de las unidades ejecutoras comprendidas en el Pliego Presupuestal 011 – Ministerio de Salud, distinta de la unidad ejecutora Hospital Las Mercedes de Chiclayo, Gerencia Regional de Salud Lambayeque, que pertenece al Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, con la promulgación del Decreto Legislativo N° 1153 se establece regular la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se dispone la derogación o dejar sin efecto la normativa que invoca la recurrente, a fin de regular y otorgar las bonificaciones y compensaciones económicas al personal de la salud, por ser más beneficiosas o favorables al personal de la salud, conforme consagra el artículo 26° de la Constitución Política del Estado; es decir, que mediante la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153 numeral 20, 25, 28, 39, promulgada el 12 de setiembre de 2013, decreta derogar y dejar sin efecto dichas disposiciones normativas (D.U. 118-94; D.U. 105-2011-EF, D.S. 051-91-PCM y otras), que la recurrente pretenden amparo normativo;

Que, para mayor abundamiento legal, sobre reintegros, reajustes o incremento remunerativo o de bonificaciones, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos remunerativos y beneficios del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la normativa presupuestal vigente, establece que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos, reajustes o reintegros de personal, prohíben el reajuste, reintegro, nivelación o incremento de remuneraciones o beneficios, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo;

Que, al haberse derogado o dejado sin efecto disposiciones legales, mediante Decreto Legislativo N° 1153, y al precisar que la Resolución Ministerial N° 223-2003-SA/DM, que Aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OGRR denominada "Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011-Ministerio de Salud", es aplicable solo al personal asistencial de las unidades ejecutoras del Pliego Presupuestal del Nivel Central N° 011 - Ministerio de Salud; aunado a que la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153 en su numeral 20, 25, 28, 39, promulgada el 12 de setiembre de 2013, decreta derogar y dejar sin efecto disposiciones normativas (D.U. 118-94; D.U. 105-2011-EF, D.S. 051-91-PCM y otras), que la recurrente pretenden amparo normativo; por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000703-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4732519 - 3]

Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000591-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE [4507409-7], presentado por **MARÍA ILCE VEGA DE LOPEZ**, según expediente administrativo a 38 folios. Dar por agostada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, en la calle España N° 754 - PPJJ Garces – J.L. Ortiz – Chiclayo, domicilio procesal en la calle Pacora N° 100 – Villa El Salvador – Chiclayo, publicar en la página Web de la institución, y con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2023 - 16:09:02

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
13-09-2023 / 14:25:28